



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	Ejecutivo – sin medida cautelar previa
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARÍA VICTORIA VILLEGAS BETANCUR
RADICADO	050013103009 20210014900
ASUNTO	Inadmite demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1-. De acuerdo con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se acreditará sumariamente, haber enviado copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, efectuado de forma simultánea con la presentación de esta demanda. Igualmente se arrimará la prueba en ese sentido, del envío de la inadmisión. Ello, por cuanto no solicita decreto de medidas cautelares previas¹.

2-. Al tenor del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la parte demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas suministrada para notificar a la ejecutada corresponde a la utilizada por aquélla, como también indicar, la forma cómo la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes.

3-. Se advierte al ejecutante que, debe hacer entrega de los pagarés originales Nro.**2750091999, 2750093519, 2750094231, 2750089300** y el **pagaré sin número suscrito el 07 de mayo de 2019 por el valor de \$14.046.079,00**, como

¹ Ver art. 298 del C. P civil



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

de cada carta de instrucciones que lo complementa y que son objeto de la ejecución, a través de la secretaría del despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora, el día **9 de junio del año que transcurre, a las 10 y 30 de la mañana.**

4-. La abogada Ana Cristina Londoño Correa, portadora de la TP.48.281 del C.S. de la Judicatura, actúa como endosataria para el cobro de Bancolombia S.A., a quien se le reconoce personería para actuar en este asunto. Sin embargo, se le requiere para que precise el correo electrónico informado a efectos de notificación, toda vez que no guarda identidad con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados².

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRÍ BOHÓRQUEZ

Juez

D.Ch.

2

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
4967	48281	VIGENTE	-	LONCOR1@HOTMAIL.COM
1 - 1 de 1 registros				

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cfe8c8cedc744ad65b9682a9e8f5c378612c72a79ccbe1877797f7de63bd68**

Documento generado en 01/06/2021 11:18:48 AM